Ley No. 12-00 que modifica la parte final del Artículo 268 de la Ley Electoral No.275-97.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No.12-00

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República reconoce, como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO: Que es derecho de ciudadanas y ciudadanos ser elegibles para ejercer los cargos señalados en el Artículo 90 de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la asignación de cuotas de participación política, electiva o gubernamental, es producto de los acuerdos establecidos en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (Beijing, China), y en el Artículo 7 de la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", organizada por las Naciones Unidas, ambas convenciones relativas a la igualdad de acceso y la plena participación de la mujer en la estructura de poder;

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente la mujer ha sido discriminada y marginada en la atribución de candidaturas a cargos electivos, lo que condujo al legislador a establecer en su favor una cuota de un 25% para las postulaciones a su favor;

CONSIDERANDO: Que la asignación de candidaturas en favor de la mujer en una proporción no menor del 25% resulta insuficiente e injusta y no se compadece con los niveles de responsabilidad y participación de la mujer en la vida económica, política y social de la nación dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral vigente No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, crea las circunscripciones electorales a partir de las elecciones del 2002, las cuales podrían convertirse en un factor negativo para la atribución de candidaturas a la mujer dominicana.

VISTA la Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"Cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres se incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de síndico. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral correspondiente".

Artículo 2.- La presente ley modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997, que trata de la nominación de candidatos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque, Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres, Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretaria Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque, Presidente

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández